

SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO PRESENTADA POR INMOBILIARIA LOS ALARCES SPA

RESOLUCIÓN EXENTA N°1543.

Santiago, 08 de septiembre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-011-2022; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; en la Resolución Exenta RA 119123/104/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 3° de la LOSMA establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesario para el debido cumplimiento de sus funciones.

3° Luego, los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA, señalan que la SMA, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, puede requerir el ingreso de un proyecto, actividad o su modificación al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), cuando este cumpla con alguna o algunas de las tipologías establecidas en el artículo 10 de la Ley N°19.300.

4° La letra b) del artículo 35 de la LOSMA, señala que la elusión y el incumplimiento a un requerimiento de ingreso al SEIA, corresponde a una infracción sancionable por este organismo. Junto con ello, el literal j) de la misma disposición, señala que corresponderá exclusivamente a la SMA la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información que se dirija a los sujetos fiscalizados.

5° En aplicación de estas competencias, con fecha 03 de agosto de 2022, la SMA dictó la Resolución Exenta N°1271 (en adelante, "Res. Ex. N°1271/2022"), mediante la cual se dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso respecto del proyecto "Valles de Rauco", de titularidad de Inmobiliaria Los Alarces SpA (en adelante, el "titular"), y se dio a ésta última un plazo de 15 días hábiles, a contar de la notificación de dicha resolución, para que hiciera valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estimara pertinentes, frente a la hipótesis de elusión levantada.

6° Con fecha 09 de agosto de 2022, el titular fue notificado por carta certificada, según consta en la página de correos de Chile, ingresando el número de seguimiento 1181637522574. Por lo tanto, el plazo para evacuar el traslado conferido vencía el día 31 de agosto de 2022.

7° Pues bien, con fecha 31 de agosto de 2022, el titular solicitó una ampliación de plazo para evacuar su traslado y remitir los antecedentes solicitados, por el máximo que en derecho corresponda, en atención a la necesidad de recabar y analizar los antecedentes solicitados, al no contar con todos los que requeriría para dar respuesta y hacer valer su derecho de defensa.

8° Para resolver esta solicitud, se debe tener presente que el artículo 26 de la Ley N°19.880 señala que los órganos de la Administración del Estado podrán conceder ampliación de los plazos establecidos siempre que (i) la ampliación no exceda la mitad del plazo original; (ii) las circunstancias lo aconsejen; (iii) con ello no se perjudiquen derechos de terceros; (iv) tanto la petición como la decisión sobre la ampliación se produzca antes del vencimiento del plazo que se trate, y no se trate de un plazo ya vencido.

9° Al respecto, al encontrarse el plazo otorgado vencido, independiente de la fecha en que se solicitó el aumento de plazo por parte del titular, no se cumplen con todos los requisitos exigidos por la norma citada. Sin perjuicio de lo anterior, en atención a la necesidad de contar con una mayor cantidad de antecedentes que permitan determinar si corresponde o no exigir el ingreso del proyecto "Valles de Rauco" al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Superintendencia estima necesario otorgar un nuevo plazo al titular para que evacue el traslado conferido mediante Res. Ex. N°1271/2022.

10° En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: OTORGAR a Inmobiliaria Los Alarces SpA un aumento de plazo de 7 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, para que haga valer las observaciones, alegaciones, o pruebas que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en la Res. Ex. N°1271/2022.

SEGUNDO: TENER POR ACOMPAÑADA la escritura pública de mandato judicial, de fecha 14 de abril de 2021, otorgada ante Rodrigo Domínguez Jara, Notario Público Titular de Curicó, repertorio N°1090/2021.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



**DÁNISA ESTAY VEGA
FISCAL (S)**

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ODLF/FSM

Notificación por carta certificada:

- Luis Machuca Bravo, representante legal de Inmobiliaria Los Alarces SpA. Domicilio: 1 Oriente N°1676, comuna de Talca, región del Maule.

C.C.:

- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-011-2022.

Expediente Cero Papel N°19.701/2022.